

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

(Conclusión)

Artículo 22. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia o cesión por leyes o disposiciones que regulen la naturaleza del contrato o por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que la entidad municipal interesada autorice la cesión o transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

Artículo 23. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la entidad municipal interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura o formalización del contrato; después sólo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se hubiere formalizado sin esta solemnidad.

Artículo 24. En todos los casos habrá de ser una la persona o entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporación municipal contratante las obligaciones y los derechos que del contrato se deriven, sin que mientras subsista pueda re-

conocerse personalidad más que al contratista o su apoderado para cuanto se refiera a sus efectos.

Artículo 25. El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate.

La Corporación municipal contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Artículo 26. Siempre que una entidad municipal acuerde la celebración de subasta o concurso para contratar cualquier obra o servicio, deberá anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos fijados en los sitios que ordinariamente estén destinados al objeto, expresando que durante el plazo que al efecto designe podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren y advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Las reclamaciones se resolverán por las respectivas entidades municipales interesadas, y una vez que con arreglo a las leyes sean firmes sus resoluciones, anunciarán desde luego la subasta o concurso.

Artículo 27. Cuando el contrato dure más de un año y, en su consecuencia, afecte a varios presupuestos ordinarios, será obligatoria, con arreglo a lo expresado en el artículo 293 del Estatuto, la consignación en cada uno de ellos mientras el contrato dure, de la cifra que según lo estipulado haya de pagarse anualmente.

Artículo 28. Anunciada que sea toda subasta, con señalamiento del día y hora en que haya de verificarse, no podrá ser suspendida sino en virtud de acuerdo de la entidad municipal contratante, salvo lo dispuesto en el artículo 5.º de este Reglamento.

Artículo 29. En los contratos relativos a los servicios de limpieza, aguas y alumbrado de las poblaciones, si el arrendatario intentase suspender el servicio, alegando falta de pago por la Corporación municipal, determinada dicha falta por las condiciones del contrato referentes a la cuantía del precio, fechas de su entrega y demás extremos relativos a la obligación de

pagar, no podrá llevar a cabo la suspensión sin previo aviso al Ayuntamiento, con treinta días de antelación, entendiéndose que este aviso debe darse indefectiblemente, haya o no en el contrato cláusula de suspensión, sin que pueda cesar el servicio hasta después de transcurridos los expresados treinta días, por lo menos, desde la fecha del aviso, ni aun en el caso de que medie cláusula en el contrato fijando un plazo menor o cualesquiera otras condiciones o circunstancias que no sean las que quedan determinadas para la suspensión del servicio por falta de pago.

El aviso de suspensión deberá darse por escrito, y la oficina receptora entregará el correspondiente recibo, aunque el interesado no lo exigiese.

Dado el aviso, el Alcalde pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la entidad municipal para la adopción de las medidas oportunas a fin de prevenir cualquier alteración de orden público o peligro para la salud pública por la carencia de los servicios mencionados.

Artículo 30. La entidad municipal contratante podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo por faltar el contratista a las condiciones estipuladas.

El contratista podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación a lo estipulado. La resolución que dicte la entidad municipal contratante deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión.

Artículo 31. En todos los casos en que la entidad municipal contratante acuerde, o el contratista pida la rescisión, corresponderá a aquélla declarar simultáneamente si ha de quedar en suspenso el contrato, o ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Artículo 32. Las multas e indemnizaciones a que dieren lugar los rematantes o contratistas se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico o en los efectos que hubiere consignados en fianza; y

2.º De los demás bienes de los rematantes o contratistas.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante o contratista para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos, y el rematante o contratista haya de perderla o abonar de la misma alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza o que deba abonar el rematante o contratista, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado o se devolverá al interesado, según proceda.

Artículo 33. El contratista habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de la misma a fin de hacer efectivas multas o indemnizaciones.

Si después de transcurrido el plazo prudencial que la entidad municipal fije al requerirle para que complete la fianza, no lo hubiere hecho de alguno de los modos admitidos, podrá la entidad municipal contratante declarar rescindido el contrato con los efectos del artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 34. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista.

Si durante el plazo de ejecución del servicio, obra o suministro el contratista resultase acreedor directo de la entidad municipal contratante en virtud de crédito reconocido y liquidado a su favor con los demás requisitos señalados en el párrafo tercero del artículo 11 de este Reglamento, así como el de que el importe de dicho crédito liquidado sea igual o superior al de la fianza que tenga constituida, podrá el contratista retirarla y quedará sustituida, para todos sus efectos, por la cantidad equivalente del crédito reconocido y liquidado a su favor.

Artículo 35. Las entidades municipales fijarán en todo contrato el tanto por ciento anual que por intereses de demora en los pagos abonarán al contratista o éste a la Corporación contratante, siempre que dichos pagos se retrasen más del plazo que al efecto

hayan fijado dichas entidades en el pliego de condiciones, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto a que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

Si no se hubiere fijado en el contrato por la entidad municipal contratante la cuantía del interés de demora ni el tiempo de retraso en los pagos que haya de transcurrir para que haya derecho a su abono, se entenderá fijado el interés en un 5 por 100 anual y en dos meses el retraso en los pagos para que dicho interés pueda exigirse.

Artículo 36. Las entidades municipales podrán celebrar concursos en los casos que expresa el artículo 163 del Estatuto, sujetándose además a cuanto para ello previene el citado artículo en relación con el 162, y, en su consecuencia, redactarán los pliegos de condiciones, especificando todas las que ha de reunir la cosa objeto del concurso, así como las necesidades que haya de satisfacer y fijarán el plazo, que según los artículos citados no podrá ser menor de veinte días para la presentación de proposiciones, de las que en el acto de la entrega se dará al presentador el oportuno recibo, expresando, asimismo, la oficina y las horas durante las cuales podrán ser entregadas.

El pliego de condiciones, con el anuncio del concurso, se publicará, según los casos, en la forma que establecen el artículo 162 del Estatuto y el 2.º de este Reglamento.

Celebrado el concurso, la Corporación contratante acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que considere oportunos, la que estime más conveniente con arreglo a las condiciones estipuladas.

Artículo 37. Para acreditar la exención de subasta o concurso en los contratos a que se refiere el artículo 164 del Estatuto, se ajustarán las entidades municipales a lo que dispone el 165 del propio Estatuto, y los informes que han de consignarse en el expediente sumario que para acreditar tal excepción exige este artículo, deberán exponerse en forma clara, precisa y concreta, a fin de que el acuerdo que recaiga sea adoptado con exacto conocimiento de causa.

Artículo 38. Ningún contrato celebrado por las entidades municipales podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente en cada caso, con arreglo a las leyes, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, respecto al contrato especial con los obreros, cuando se trate de ejecución de obras.

Artículo 39. Cuando los preceptos de las leyes que declara vigentes el Estatuto Municipal exijan el trámite de subasta o concurso, las entidades municipales aplicarán aquellos preceptos a las obras y servicios a que dichas leyes se refieren, rigiendo el Estatuto y este Reglamento con carácter suplementario.

Madrid, 2 de julio de 1924.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento — Electricidad

Don Valentín Ruiz Senén, vecino de Madrid, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «Unión Eléctrica

Madriñana», domiciliada en esta Corte, Avenida del Conde de Peñalver, 25, solicita autorización para establecer una línea eléctrica de Valdemoro a Aranjuez, como derivación de la de Madrid a Yeles, con arreglo al proyecto del cual se extrae la nota que a continuación se inserta.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los interesados puedan presentar reclamaciones en este Gobierno Civil, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL. Durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, plaza de la Independencia, número 8, en las horas hábiles de oficina.

Madrid, 8 de junio de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

NOTA

La línea proyectada se deriva de la de Madrid a Yeles, propiedad de la Sociedad «Unión Eléctrica Madriñana». Tiene su origen en una caseta de empalme, situada al lado Oeste de Valdemoro, y toma la corriente de la línea de Madrid a Yeles. Su longitud es de unos 21 kilómetros; pasa por terrenos particulares, cruza caminos vecinales, la carretera de Valdemoro a Torrejón de Velasco, la de Ciempozuelos a Griñón próximo al kilómetro 29 de la carretera de Madrid a Cádiz, desde donde sigue en dirección paralela a la misma y a su lado Oeste, a unos 28 metros de distancia del borde de la carretera, hasta el kilómetro 36, hectómetro 5, punto desde el cual y después de atravesar la carretera de Cuesta de la Reina a Serranillos por Seseña, se aparta de la carretera de Madrid a Cádiz y cruzando terrenos de propiedad particular llega cerca de la carretera de Cuesta de la Reina a Toledo, siguiendo al lado de ésta hasta la casa de los Conejos, donde cruza dicha carretera en su kilómetro 5.600, atraviesa la finca de la casa de los Conejos, cruza el río Jarama, pasa por los terrenos del Real Patrimonio, cruzando el río Tajo y la carretera provincial de Aranjuez a Toledo, calle de Toledo, kilómetro 1.900, y termina en una caseta de transformación, propiedad de la Hidroeléctrica de Buenasmesón, situada al lado de esta carretera.

La corriente que se ha de transportar es alterna, trifásica, de 50 periodos, con tensión normal de 15.000 voltios entre fases. La instalación se hará en forma que permita elevar la tensión de línea a 30.000 voltios, para poder atender a la demanda de energía eléctrica que en lo futuro pudieran hacerse en la zona por donde se desarrolla el trazado de la línea.

Los cruces de carreteras y ríos se harán con postes gemelos de madera, con base de hierro, empotrados en maticos de hormigón, y su altura será la necesaria para que el hilo inferior de la línea quede sobre el plano del suelo o vía a una altura superior a seis metros. Los conductores en los cruces estarán suspendidos por cables o alambres de hierro y péndolos, conforme a lo que previene el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Los postes de la línea serán de madera de pino sin sangrar. El tipo normal será de 9 metros de longitud, estando empotrados 1.10 metros en el terreno.

Los conductores serán de cobre electrolítico, de 4 milímetros de diámetro, irán sujetos a los aisladores por medio

de retenciones de alambre de cobre, de dos milímetros de diámetro.

Los aisladores serán de porcelana para una tensión de 30.000 voltios y probados a 90.000 voltios.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(A.—798)

Diputación Provincial DE MADRID

La Diputación Provincial, en sesión extraordinaria de 30 de junio último, acordó publicar en los periódicos oficiales el pliego de condiciones del concurso para la adquisición de terrenos con destino a la construcción del nuevo Hospicio Provincial, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se anuncia un concurso libre para presentación de proposiciones, dentro de un plazo de tres meses, a partir de la publicación de estas bases en los periódicos oficiales, para la adquisición de terrenos destinados a la construcción del nuevo Hospicio Provincial.

Segunda. Los terrenos tendrán que estar emplazados en la zona de ocho kilómetros que rodea a Madrid, medidos a partir del límite de su ensanche.

Tercera. La superficie de estos terrenos deberá ser de 150 a 180.000 metros cuadrados como minimum, debiendo ser la forma de los mismos lo más regular posible, no admitiéndose proposiciones de terrenos que tengan dentro de su perímetro propiedad de otro dueño.

Cuarta. Serán preferidos los terrenos que ofrezcan las mejores condiciones de salubridad, saneamiento y altura sobre el nivel del mar, proximidad a las líneas del tranvía, carreteras y caminos de fácil acceso, mejores vías de comunicación y mayores facilidades para el abastecimiento de aguas, alumbrado eléctrico y demás servicios para el Establecimiento, siendo también condición preferente la de aquellos que por la disposición de sus pendientes, exigieran el menor movimiento de tierras posible.

Quinta. El solicitante hará expresa manifestación de hallarse inscriptos los terrenos en el Registro de la Propiedad, con indicación de la fecha del título de dominio, Notario autorizante y nota de inscripción, y acompañará a la instancia un croquis de plano acotado de los terrenos para conocer con detalle su situación.

Sexta. El licitador acompañará resguardo de haber consignado en la Caja Provincial la fianza de 5.000 pesetas, a responder de la veracidad de las condiciones de su oferta.

Séptima. Los que concurren a este concurso fijarán en sus proposiciones las condiciones de pago que crean convenientes, las cuales serán tenidas en cuenta a los efectos de la adjudicación; y

Octava. Si las proposiciones presentadas no se ajustaran a las Bases de este concurso, o alguna de ellas, aun ajustándose, fueran por su precio perjudiciales o inadmisibles para los intereses de la Beneficencia Provincial, podrá la Diputación dejar desierto el concurso.

Madrid, 2 de julio de 1924.

El Secretario,
Simón Viñals

El Presidente,
Felipe Salcedo Bermejillo
(Núm. 2.200) (E.—555)

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 11 de enero de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial, y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de un oficio del señor Vicepresidente de la Comisión Provincial participando que por dicho Cuerpo le ha sido admitida al Diputado D. Justo Sarabia la dimisión que ha presentado del cargo de Diputado Visitador del Hospicio, nombrando para sustituirle en el mismo a D. Pedro Plaza Carranque.

Acceder a lo solicitado por el carro del Hospital de San Juan de Dios, D. Desiderio Antonio Alvarez, jubilándole, por impedimento físico, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Prestar su conformidad al correctivo de dos días de privación de sueldo impuesto por el señor Director del Hospital Provincial al vigilante de dormientes de aquel Establecimiento, don Plácido Casado, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Nombrar peones camineros de carreteras provinciales, con el haber anual de 1.322'50 pesetas, a D. Mariano Fraga, D. Maximino de la Fuente, D. Jacinto García, D. Florencio García Carrasco, D. Apolonio Román de Lucas, D. Vidal García Fernández, D. Sandalio García Romero, D. Francisco Berlinguer y D. Pablo González Serrano.

Acceder a lo solicitado por el Profesor Médico excedente de la Beneficencia, D. Joaquín Sánchez Gómez, concediéndole la vuelta al servicio en la primera vacante que ocurra de su categoría.

Remitir a la Audiencia de esta Corte el expediente y antecedentes que reclama del ex Capellán de la Beneficencia, declarado cesante, D. Remigio Albiol, y que se ponga en conocimiento del Cuerpo de Letrados y Procurador para que se personen en el pleito y coadyuven con la Administración.

Remitir al Tribunal el expediente e instancias de los ciento sesenta estudiantes de Medicina que han concurrido a la convocatoria de Alumnos internos de la Beneficencia Provincial.

Idem las de los también estudiantes de Medicina, D. José Luis Jiménez Huerta y D. Francisco Carbonell, por sí el Tribunal, previa conformidad de los demás aspirantes, juzga oportuno admitirlos a examen.

Quedar enterada del oficio del señor Director de la Inclusa, dando cuenta del donativo de cuarenta conejos, hecho por orden de S. M. el Rey, para las acogidas del Establecimiento, y que se den las gracias por tal donativo.

Acceder a lo solicitado por el señor Coronel del Regimiento de Cazadores de María Cristina para que los acogidos del Hospicio Mariano Aybar y José Patrocinio ingresen, como trompetas, en dicho Regimiento.

Ampliar el voto de confianza concedido al señor Presidente de la Corporación, en casos análogos, a fin de que gestione que por el Asilo de la Paloma se elabore el pan para los Establecimientos de la Beneficencia, al precio de 0'50 pesetas el kilogramo.

Autorizar al señor Visitador del Hospicio para que, dentro de la cantidad consignada en presupuesto, se adquieran los instrumentos más indispensables para la Banda de Música del Establecimiento.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de febrero próximo.

Clasificar la jubilación del portero mayor de esta Corporación, D. Mariano Urueña, con el haber pasivo de pesetas 3.249'78 anuales que le corresponde reglamentariamente y a partir del 12 de diciembre último.

Clasificar la jubilación del maestro del taller de vidriería del Hospicio, D. Félix Deleito, con el haber pasivo de 1.414'41 pesetas anuales que le corresponde reglamentariamente.

Clasificar la jubilación del Oficial de la clase de segundos, D. Ramón García Muñoz, con el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales que le corresponde reglamentariamente.

Clasificar la jubilación del Profesor de dibujo del Hospicio, D. Manuel Fernández Rothenflá, con el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales que le corresponde reglamentariamente.

Clasificar la jubilación del Oficial de la clase de segundos, D. Toribio Fernández Pérez con el haber pasivo de 1.937'50 pesetas anuales que le corresponde reglamentariamente.

Clasificar la jubilación del Maestro del taller de cerrajería, calderería y fumista del Hospicio, con el haber pasivo de 1.697'29 pesetas anuales que le corresponde reglamentariamente.

Clasificar la jubilación del Profesor de Caligrafía del Hospicio, D. Miguel Balseiro Puch, con el haber pasivo de 2.100 pesetas que le corresponde reglamentariamente.

Reconocer a doña María Matarrubia Lobo, viuda del peón caminero, jubilado, D. Pedro Redondo García, la pensión vitalicia de 385'90 pesetas anuales que la corresponde reglamentariamente.

Reconocer a doña Angeles Martín García, viuda del escribiente del Hospicio, D. Isidro Azpiri, la pensión vitalicia de 1.453'80 pesetas anuales que la corresponde reglamentariamente, y declarar de abono a favor de la misma la cantidad de 153'47 pesetas por haberes que dejó sin percibir el finado.

Reconocer a doña María Josefa Márquez Santos, viuda del Profesor de dibujo del Hospicio, D. Epifanio Barruso Ciria, la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales que la corresponde reglamentariamente, y declarar de abono a favor de la misma la cantidad de 79'17 pesetas de haberes pasivos que dejó sin percibir el finado.

Aprobar las cuentas de Celesturía correspondientes al mes de noviembre último.

Clasificar la jubilación del peón caminero, D. Eusebio Herrero Serrano, con el haber pasivo de 843'04 pesetas anuales, reconociéndole el 70 por 100 en vez del 60, que reglamentariamente le corresponde, en consideración a haber quedado inútil en actos de servicio.

Aprobar el pliego de condiciones, muestras y relación de precios para la subasta del suministro de papel y objetos de escritorio, con destino a las Oficinas Centrales, que sean necesarios durante el año económico de 1924 a 1925.

Quedar enterada y conforme de la certificación del Arquitecto Jefe Provincial, importante 9.226'66 pesetas, correspondiente al primer plazo por obras ejecutadas para la calefacción de esta Casa Palacia por la Sociedad «Depósitos Comerciales», de esta Corte.

Confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión Provincial durante el período comprendido desde el día 23 al 31 de diciembre último.

«27 diciembre.—Quedar enterada de un oficio del Director del Hospital de San Juan de Dios participando haberse recibido 35 perdices para la comida de los enfermos, remitidas por orden de S. M. el Rey (q. D. g.), y que se den las gracias por conducto de su Mayordomo Mayor.

29 diciembre.—Idem id. id. del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes participando haberse remitido por la excelentísima señora Marquesa de Perinat, con destino a las acogidas de dicho Asilo, 100 capas de las llamadas de los Pirineos y 300 juguetes, y que se den las gracias a dicha señora Marquesa por su generoso donativo.

29 diciembre.—Acceder a lo solicitado por doña María Solsona Febrer, y en su consecuencia conceder el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes a su hija la niña María Fresquet Solsona por reunir las condiciones reglamentarias y cuando la corresponda en el turno a tal efecto establecido.

29 diciembre.—Idem id. id. por doña Rafaela Causer, ídem id. id., de su hija la niña Florentina Saaveira Causer, por ídem id. id. id. id.

29 diciembre.—Idem id. id. por don Antonio Menéndez Rodríguez de su hija la niña Bibiana Menéndez Saavedra por ídem id. id. id. id.

27 diciembre.—Conceder la autorización solicitada por el Director de la Compañía Madrileña de Urbanización para abrir una cala en el kilómetro 8 de la carretera provincial de Madrid a Hortaleza, a fin de injertar una tubería de conducción de agua.

27 diciembre.—Aprobar la nómina de indemnizaciones de salida del personal facultativo de carreteras, durante el mes de noviembre último, importante 1.040 pesetas.

29 diciembre.—Aprobar el repartimiento de la contribución urbana amillarada correspondiente a los pueblos de esta provincia, durante el ejercicio de 1924-25, formado por la Administración de Contribuciones de la misma.

29 diciembre.—Conceder la pensión vitalicia de 400 pesetas anuales a doña Lucía Hernán Berrocal, viuda del portero que fué del Hospicio, D. Mariano Montoya Gómez.

27 diciembre.—Devolver informada al señor Gobernador la instancia del Delineante segundo de carreteras, don Federico Monreal, solicitando la suspensión del acuerdo de 23 de noviembre último, por el que se amortizó la plaza de Delineante primero.

27 diciembre.—Conceder ocho días de licencia, con sueldo, al Farmacéutico de guardia D. Fernando Orteu.

27 diciembre.—Reintegrar al Arquitecto Sr. Hernández Briz y a los ordenanzas Sres. Alcázar y Patiño los días de haber de las licencias concedidas a los mismos, sin sueldo, y que en lo sucesivo se concedan con sueldo esta clase de permisos, no excediendo de ocho días.

29 diciembre.—Nombrar Comisario de entradas del Hospital Provincial al Oficial de la clase de segundo del Cuerpo Administrativo Provincial, D. José Navas Maestro.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta celebrada para la contratación de la confección de uniformes, con gorras a los porteros y ordenanzas de las oficinas Centrales a D. Moisés Sancho.

27 diciembre.—Quedar enterada del oficio del señor Depositario dando cuenta de las operaciones llevadas a

cabo en Bolsa con las 245.500 pesetas nominales que se adquirieron con las 174.400 pesetas efectivas procedentes del derribo del Hospicio y prestar su conformidad a dichas operaciones.»

Devolver la fianza a D. Manuel Agudo y Agudo, contratista de obras de un muro de revestimiento en el kilómetro 2'300 de la carretera de la general de Valencia a la de Ambite, por Campo Real, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad alguna, previo pago de los Derechos Reales por cancelación de la misma.

Transcribir al señor Gobernador Civil el informe del señor Ingeniero Jefe, relativo a la instancia remitida a dicha Autoridad por D. Gonzalo Sanz Vera, solicitando quede sin efecto lo acordado por la Diputación, sobre rescisión, con pérdida de la fianza de su contrato, para la construcción del camino vecinal de Bustarviejo a Cabanillas de la Sierra.

Autorizar a D. Eugenio Maney Chappuis para colocar una tubería en la carretera de Manzanares el Real, desde su kilómetro 11'700 hasta enlazar con la del Estado, en el barrio de Jabonerías de la Colonia Vialba, con destino al abastecimiento de agua a dicha Colonia, siempre que al realizar las obras se ajusten a las prescripciones fijadas por el señor Ingeniero encargado de la conservación de la citada carretera a que afecta el expresado servicio.

Devolver, informada, al señor Gobernador Civil la instancia de la Alcaldía de Guadalix de la Sierra solicitando se complete con la construcción del puente proyectado sobre el río de Guadalix la obra del camino vecinal de Guadalix de la Sierra a Navalafuente, como igualmente el trozo segundo del de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra, en el sentido de que debe accederse a lo solicitado, en atención a tratarse de obras complementarias, sin las cuales quedarían sin utilizar las ya construídas, y que se declaren, por consiguiente, exceptuadas de la orden de dicha autoridad, fecha 9 de octubre último.

Quedar enterada del oficio del señor Gobernador Civil concediendo la autorización solicitada para ejecutar las obras de habilitación del camino vecinal de San Martín de Valdeiglesias al límite con la provincia de Avila.

Aprobar el dictamen formulado por la Comisión Mixta de Diputaciones provinciales y Concejales designados para estudiar la propuesta de la Sociedad «Mendizábal, Tremiño y Compañía», propietarios del frontón «Jai Alai», de esta Corte, relativa a la remuneración que ha de obtener por la cobranza del arbitrio sobre apuestas en los frontones.

Prestar conformidad al informe emitido por el Diputado Sr. La Fuente en el expediente instruido al Profesor Médico de la Beneficencia D. Juan Antonio Alonso Muñozerro.

Quedar enterada del oficio del señor Arquitecto dando cuenta del estado de las obras de construcción de la Nueva Plaza de Toros.

Conceder un expreso voto de gracias a la empresa del Circo Americano por la fiesta organizada en obsequio de los niños de la Inclusa y del Asilo de San José y por la organización de la cabalgata, así como a los Diputados señores La Fuente, Alvarez Villamil y García Travado, a cuya gestión se debe el éxito alcanzado.

Conceder un voto de gracias a los señores Díaz Agero, Blanco, Alvarez

Villamil, Martínez, Abellanos y Salcedo, por sus gestiones relativas a la cobranza del importe del arbitrio sobre apuestas en los frontones.

Madrid, 12 de enero de 1924.

El Secretario,
Simón Vifals

Distrito Forestal de Madrid

Anuncio de subasta

El día 31 de julio, a las once de su mañana, se celebrará, en las Casas Consistoriales de Quijorna la subasta para ensenar el aprovechamiento de pastos de reastrojera del monte «Dehesa Boyal», de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 750 pesetas y demás condiciones que constan en el pliego que obra en dicha Alcaldía.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid, 19 de julio de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara
(Núm. 2.205) (E.—556)

Dirección General de Seguridad

Secretaría

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. Laurentino Casillas Sierra, contra providencia de esta Dirección General, fecha 9 del actual, imponiéndole la multa de 50 pesetas por contravenir lo dispuesto en la orden circular de 1.º de mayo último, dictada por esta Dirección General, sobre apertura de establecimientos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 28 de junio de 1924.

El Director General,
José González

DIRECCION GENERAL

DE

TESORERIA Y CONTABILIDAD

Debiendo ingresar en el Tesoro Público, por haber sido rescindida la contrata por la Dirección General de Obras Públicas, el depósito núm. 474.523 de entrada y 68.152 de registro, importante 3.690 pesetas en metálico, que constituyó D. Jaime Casanovas Fiol, para garantizar la contrata de obras de reparación en los kilómetros 4 al 32 de la carretera de Calamocha a Vivel, provincia de Teruel, esta Dirección General, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja General, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 7 de julio de 1924.

El Director General,
Arturo Forcat
(Núm. 2.108)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

2.ª SECCIÓN

PLAN DE APROVECHAMIENTOS DE 1924 A 1925 APROBADO POR REAL ORDEN DE 3 DE JULIO DE 1924

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, y simultáneamente en las oficinas del Distrito Forestal, calle de Claudio Coello, número 23, primero, segunda escalera, cuando la tasación pare de 5.000 pesetas, las primeras subastas forestales que en el mismo se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipos de tasación que se fijan en ellos y en este estado. Cuando la tasación sea superior a 5.000 pesetas las proposiciones serán por pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta al final acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales o en la Caja General de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la tasación de una anualidad

Número del catálogo	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	CLASE DE APROVECHAMIENTO	Tasación — Pesetas	DURACIÓN DEL DISFRUTE	DÍAS Y HORAS de las subastas	FUNCIONARIOS que presenciarán las subastas
6	Dehesa Boyal	Chozas de la Sierra	Pastos para 400 lanares, 30 cabrios, 190 vacunos y 25 mayores	5.000	Año forestal	15 septiembre, a las doce.	G. Mayor 2.ª comarca.
13	Dehesa de Arriba	Miraflores de la Sierra	Idem para 500 lanares, 80 vacunos y 20 mayores	5.000	Idem	16 idem, a las nueve	Idem id.
13	Dehesa de Abajo	Idem	Idem para 500 lanares y 20 mayores	2.500	Idem	16 idem, a las diez	Idem id.
14	La Dehesilla	Idem	Siega de las praderas	1.500	Idem	16 idem, a las once	Idem id.
15	Prado Coucejo de las Pozas	Idem	Pastos para 200 lanares, 25 cabrios, 10 vacunos y 5 mayores	600	Idem	16 idem, a las doce	Idem id.
16	Prado Ensancho	Idem	Idem para 300 lanares, 50 cabrios, 20 vacunos y 5 mayores	1.500	Idem	16 idem, a las trece	Idem id.
17	La Raya	Idem	Idem para 1.000 lanares y 10 mayores	2.600	Idem	16 idem, a las catorce	Idem id.
18	La Sierra	Idem	Idem para 1.000 lanares en el Arroyo Hondonero, Arroyo del Portachuelo y Los Gamonales	2.500	Idem	17 idem, a las nueve	Idem id.
18	Idem	Idem	Idem para 500 lanares, 400 cabrios, 30 vacunos y 10 mayores en La Vaqueriza y Colladillo	1.000	Hasta 31 de marzo	17 idem, a las diez	Idem id.
18	Idem	Idem	Idem para 600 lanares en El Pinar, el Gargantón y Vaqueriza Alta	750	Año forestal	17 idem, a las once	Idem id.
18	Idem	Idem	Idem para 1.500 lanares, 750 cabrios, 100 vacunos y 20 mayores en la parte desprovista	4.000	Idem	17 idem, a las trece	Idem id.
18	Idem	Idem	Leñas 1.750 estéreos de mata de roble en el tranzón Vaqueriza	3.500	Idem	17 idem, a las catorce	Idem id.
18	Idem	Idem	Leñas 1.750 estéreos de mata de roble en el tranzón Colladillo	3.500	Idem	18 idem, a las doce	Idem id.
1	Llanos de Peñalara	Rascafría	Pastos para 500 lanares, 50 cabrios, 100 vacunos y 20 mayores	1.100	Idem	15 idem, a las nueve	Sobreguarda M. Cañil.
57	Dehesa Boyal	La Acebeda	Idem para 200 lanares, 50 cabrios, 100 vacunos y 20 mayores	820	Idem	15 idem, a las doce	Sobreguarda E. Rodrigo.
59	La Dehesilla	Alameda del Valle	Idem para 30 vacunos	360	Idem	15 idem, a las diez	Sobreguarda V. García.
60	Moroviejo y Santa Ana	Idem	Idem para 200 lanares, 25 cabrios, 190 vacunos y 20 mayores	3.240	Idem	15 idem, a las once	Idem id.
61 y 62	Las Navazuelas y Las Suertes	Idem	Leñas 1.500 estéreos de mata de roble en el tranzón El Frontón	3.000	Idem	15 idem, a las doce	Idem id.
64	Dehesa Boyal	Braojos	Pastos para 200 lanares, 45 cabrios, 280 vacunos y 30 mayores	3.600	Idem	15 idem, a las trece	Idem id.
64	Idem	Idem	Idem para 900 lanares, 80 vacunos y 10 mayores	1.200	Idem	16 idem, a las once	Sobreguarda E. Rodrigo.
65	El Egido	Idem	Leñas 1.000 estéreos de mata de roble en el tranzón El Regajal	1.000	Idem	16 idem, a las doce	Idem id.
66	Cerro del Pendón	Idem	Pastos para 40 vacunos	500	Idem	16 idem, a las trece	Idem id.
66	Idem	Bustarviejo	Idem para 4.500 lanares, 1.500 cabrios, 60 vacunos y 20 mayores	4.000	Idem	19 idem, a las nueve	G. Mayor 2.ª comarca.
67	Navalmadero	Idem	Canteras 100 metros cúbicos	25	Idem	19 idem, a las diez	Idem id.
67	Idem	Idem	Leñas 400 estéreos de mata de roble	800	Idem	19 idem, a las once	Idem id.
67	Idem	Idem	Pastos para 500 lanares, 200 cabrios, 60 vacunos y 10 mayores	5.000	Idem	19 idem, a las doce	Idem id.
67	La Huelga y Prado Montiel	Idem	Idem para 200 lanares, 150 cabrios, 20 vacunos y 10 mayores	3.000	Idem	19 idem, a las trece	Idem id.
68	Dehesa del Valle	Idem	Idem para 150 cabrios en el tranzón el Peralejo	3.000	Idem	19 idem, a las catorce	Idem id.
68	Idem	Idem	Idem para 800 lanares en el tranzón Cerquilla y Lomo	2.500	Idem	20 idem, a las nueve	Idem id.
68	Idem	Idem	Idem para 300 lanares en el tranzón La Cotilleja	750	Idem	20 idem, a las diez	Idem id.
68	Idem	Idem	Idem para 200 lanares, 150 cabrios, 30 vacunos y 10 mayores en el tranzón La Gandalea	3.000	Idem	20 idem, a las once	Idem id.
68	Idem	Idem	Idem para 500 lanares, 300 cabrios, 60 vacunos y 10 mayores en el Zarzo, El Espinar y Peña de la Retama	10.000	Idem	20 idem, a las doce	Idem id.
69	Dehesa Vieja	Idem	Idem para 1.500 lanares	4.000	Idem	20 idem, a las trece	Idem id.
70	Prado Espartal	Idem	Pastos para 300 lanares y 20 mayores	1.200	Idem	22 idem, a las doce	Idem id.
71	Robellano y otros	La Cabrera	Idem para 2.500 lanares, 150 vacunos, 20 mayores y 30 menores	3.500	Idem	15 idem, a las doce	Sobreguarda R. Mansilla.
73	La Solana y otros	Canencia	Leña 2.500 estéreos de mata de roble en el tranzón La Solana	5.000	Idem	16 idem, a las nueve	Sobreguarda V. García.
73	Idem	Idem	Idem para 300 lanares en el tranzón Cagarralo	400	Idem	16 idem, a las diez	Idem id.
73	Idem	Idem	Idem para 400 lanares en el tranzón Los Quemados	600	Idem	16 idem, a las once	Idem id.
73	Idem	Idem	Idem para 300 lanares, 20 cabrios y 20 vacunos en el tranzón Hornajuelo y Tornajuelo	500	Idem	16 idem, a las doce	Idem id.
73	Idem	Idem	Idem para 400 lanares, 25 cabrios y 80 vacunos en el tranzón La Horcajada	1.500	Idem	16 idem, a las trece	Idem id.
73	Idem	Idem	Idem para 700 lanares, 100 cabrios y 100 vacunos en el tranzón Pradejones	2.400	Idem	16 idem, a las catorce	Idem id.
73	Idem	Idem	Idem para 500 lanares, 20 cabrios y 50 vacunos en el tranzón Caños y Pelechales	725	Idem	17 idem, a las diez	Idem id.
73	Idem	Idem	Idem para 400 lanares y 25 vacunos en el tranzón Botrayuno	600	Idem	17 idem, a las once	Idem id.
73	Idem	Idem	Idem para 500 lanares, 150 cabrios y 50 vacunos en el tranzón La Solana	400	Hasta el 31 de marzo	17 idem, a las doce	Idem id.
75	Cañadillas y Cañizuelo	Garganta	Idem para 400 lanares, 15 cabrios y 20 vacunos	480	Año forestal	18 idem, a las once	Idem id.
76	Dehesa Boyal	Idem	Idem para 50 vacunos y 10 mayores	1.500	Idem	18 idem, a las doce	Idem id.
77	Dehesa de la Mata	Gascones	Idem para 750 lanares	2.500	Idem	17 idem, a las doce	Sobreguarda E. Rodrigo.
79	Dehesa Boyal	La Hiruela	Idem para 200 lanares, 20 cabrios, 200 vacunos y 30 mayores	720	Idem	15 idem, a las doce	Sobreguarda I. López.
80	La Alberca	Horcajo de la Sierra	Idem para 50 lanares y 25 cabrios	15	Idem	18 idem, a las diez	Sobreguarda E. Rodrigo.
81	Dehesa Boyal y La Pedregosa	Idem	Idem para 400 lanares, 60 vacunos y 10 mayores	1.320	Idem	18 idem, a las once	Idem id.
82	El Plantío	Idem	Idem para 100 lanares y 10 vacunos	130	Idem	18 idem, a las trece	Idem id.
83	Dehesa Boyal	Horcajuelo	Idem para 400 lanares, 25 cabrios, 100 vacunos y 10 mayores	1.450	Idem	16 idem, a las doce	Sobreguarda I. López.

Miércoles 23 de Julio de 1924

85	Peña Hueca y otros	Lozoya del Valle	Leñas 2.000 estéreos de mata de roble en el tranzón Palancar y Resajo de los Caños	4.000	Año forestal	19 septiembre, a las nueve	Sobreguarda V. García.
85	Idem	Idem	Idem 1.500 estéreos de mata de roble en el tranzón Cerro Puelto	3.000	Idem	19 idem, a las diez	Idem id.
85	Idem	Idem	Pastos para 200 lanares, 100 cabrios, 150 vacunos y 20 mayores	3.360	Idem	19 idem, a las once	Idem id.
86	Soto Garganta	Idem	Leñas 100 estéreos de retama en el tranzón El Acelerón	50	Idem	19 idem, a las doce	Idem id.
86	Idem	Idem	Pastos para 800 lanares, 50 cabrios, 250 vacunos y 40 mayores	5.000	Idem	19 idem, a las trece	Idem id.
87	La Umbría	Idem	Idem para 900 lanares, 50 cabrios, 30 vacunos y 10 mayores	1.300	Idem	19 idem, a las catorce	Idem id.
88	Dehesa Boyal	Madarcos	Idem para 300 lanares, 60 vacunos y 10 mayores	780	Idem	19 idem, a las doce	Sobreguarda E. Rodrigo.
89	Huerta del Chaparral	Montejo de la Sierra	Madera de roble 12 metros cúbicos	120	Idem	17 idem, a las nueve	Sobreguarda I. López.
89	Idem	Idem	Pastos para 700 lanares, 50 cabrios y 100 vacunos	1.200	Idem	17 idem, a las diez	Idem id.
90	Dehesa Boyal	Idem	Idem para 600 lanares, 220 vacunos y 10 mayores	1.400	Idem	17 idem, a las once	Idem id.
91	La Dehesilla	Idem	Idem para 800 lanares, 50 cabrios y 100 vacunos	1.200	Idem	17 idem, a las doce	Idem id.
91	Idem	Idem	Leñas 1.000 estéreos de mata de roble en el tranzón Chorretilla	1.000	Idem	17 idem, a las trece	Idem id.
92	Prado Valladar	Idem	Pastos para 400 lanares, 25 cabrios, 80 vacunos y 10 mayores	840	Idem	17 idem a las catorce	Idem id.
93	La Umbría	Idem	Idem para 200 lanares	300	Idem	18 idem, a las doce	Idem id.
94	La Umbría o Nueva	Navarredonda	Idem para 300 lanares, 30 vacunos y 10 mayores	1.080	Idem	20 idem, a las doce	Sobreguarda E. Rodrigo.
95	Cantero de la Compuerta	Oteruelo del Valle	Idem para 300 lanares	400	Idem	16 idem, a las nueve	Sobreguarda M. Cañil.
96	Ladera y Dehesa Boyal	Idem	Idem para 300 lanares, 20 cabrios y 60 vacunos	780	Idem	16 idem, a las diez	Idem id.
97	Tercio de Santa Ana	Idem	Idem para 400 lanares, 25 cabrios y 80 vacunos	1.080	Idem	16 idem, a las once	Idem id.
97	Idem	Idem	Leñas 1.100 estéreos de mata de roble en el tranzón San Andrés	2.200	Idem	16 idem, a las doce	Idem id.
97	Idem	Idem	Idem 900 estéreos de mata de roble en el tranzón Las Cerradas	1.800	Idem	16 idem, a las trece	Idem id.
98	Dehesa Boyal	Patones	Pastos para 400 lanares, 200 cabrios y 40 vacunos	870	Idem	16 idem, a las doce	Sobreguarda R. Mansilla.
101	La Marotera	Pinilla del Valle	Idem para 800 lanares, 40 cabrios, 120 vacunos y 10 mayores	3.000	Idem	20 idem, a las once	Sobreguarda V. García.
102	Villanadillas	Idem	Idem para 700 lanares, 20 cabrios, 75 vacunos y 20 mayores	3.000	Idem	20 idem, a las doce	Idem id.
103	Dehesa Boyal Las Pozas	Piñuécar	Idem para 200 lanares y 20 cabrios	400	Idem	22 idem, a las once	Sobreguarda E. Rodrigo.
103	Idem	Idem	Leñas 500 estéreos de mata de encina en el tranzón Valduste	500	Idem	22 idem, a las doce	Idem id.
104	Dehesa Ana Gutiérrez	Prádena del Rincón	Pastos para 400 lanares y 50 vacunos	450	Idem	19 idem, a las nueve	Sobreguarda J. López.
105	Dehesa Boyal	Idem	Idem para 400 lanares	480	Hasta 1.º de abril	19 idem, a las diez	Idem id.
105	Idem	Idem	Leñas de mata de roble 750 estéreos en la mitad del tranzón Lomo Fuentes	750	Año forestal	19 idem, a las once	Idem id.
106	Dehesa Lomo Peral	Idem	Pastos para 300 lanares, 25 cabrios y 40 vacunos	480	Idem	19 idem, a las doce	Idem id.
107	La Dehesilla	Idem	Idem para 150 lanares, 10 cabrios y 25 vacunos	360	Idem	19 idem, a las trece	Idem id.
109	Dehesa Boyal	Puebla de la Mujer Muerta	Idem para 300 lanares, 40 vacunos y 20 mayores	600	Idem	20 idem, a las doce	Idem id.
109	Idem	Idem	Leñas 200 estéreos procedentes de ramoneo de robles viejos cada año	200	Cuatro años	20 idem, a las trece	Idem id.
112	Dehesa Boyal	Rascafría	Pastos para 200 lanares, 50 cabrios y 150 vacunos y 20 mayores	3.000	Año forestal	15 idem, a las diez	Sobreguarda M. Cañil.
112	Idem	Idem	Leñas 2.125 estéreos de mata de roble en el cuartel 1.º de Ventoso Grande	4.250	Idem	15 idem, a las once	Idem id.
112	Idem	Idem	Idem 2.125 estéreos de mata de roble en el cuartel 2.º de Ventoso Grande	4.250	Idem	15 idem, a las doce	Idem id.
115	Soto de Arriba	Idem	Pastos para 100 lanares, 20 cabrios, 30 vacunos y 20 mayores	1.500	Idem	15 idem, a las trece	Idem id.
116	Tras las Suertes	Idem	Idem para 50 lanares y 25 vacunos	420	Idem	15 idem, a las catorce	Idem id.
117	Dehesa Boyal	Robledillo de la Jara	Idem para 80 vacunos y 40 mayores	100	Hasta 1.º de abril	22 idem, a las doce	Sobreguarda J. López.
117	Idem	Idem	Leñas bajas 300 estéreos en todo el monte	300	Año forestal	22 idem, a las trece	Idem id.
120	Dehesa Boyal	Robregordo	Pastos para 160 vacunos y 10 mayores	1.320	Idem	23 idem, a las doce	Sobreguarda E. Rodrigo.
123	Dehesa Majafrades	Somosierra	Idem para 1.000 lanares, 100 vacunos y 40 mayores	1.200	Idem	24 idem, a las doce	Idem id.
124	Dehesa Valgallego	Torrelaguna	Idem para 1.000 lanares o 500 cabrios	9.000	Hasta 15 de abril	17 idem, a las doce	Sobreguarda R. Mansilla.
125	Arroyo Garganta	Villavieja	Idem para 40 lanares y 2 mayores	60	Hasta 31 de marzo	25 idem, a las diez	Sobreguarda E. Rodrigo.
125	Idem	Idem	Leñas 150 estéreos de mata de roble en todo el monte	300	Año forestal	25 idem, a las once	Idem id.
126	Prado Nava	Idem	Idem 200 estéreos de mata de roble en todo el monte	400	Idem	25 idem, a las doce	Idem id.
126	Idem	Idem	Pastos para 60 lanares y 4 mayores	100	Hasta 31 de marzo	25 idem, a las trece	Idem id.

MONTES QUE DEL MINISTERIO DE HACIENDA HAN PASADO A DEPENDER DE ESTA JEFATURA

45	Baldío y Arroyo del Juncal	Alcobendas	Pastos para 300 lanares	2.000	Año forestal	15 septiembre, a las doce	Peón guarda U. Cristóbal.
45	Idem	Idem	Leñas 300 estéreos roza de Bardaguera	300	Idem	15 idem, a las trece	Idem id.
68	Dehesa Boyal	El Molar	Pastos para 2.000 lanares	3.000	Hasta 15 de febrero	16 idem, a las doce	Idem id.
75	Idem	Pedrezuela	Idem para 2.000 lanares y 50 cabrios	1.500	Hasta 28 de febrero	17 idem, a las once	Idem id.
75	Idem	Idem	Idem para 250 y 10 mayores en los sitios Parcela los Quiñones, Mogote y Vallejos del Polo	3.000	1.º mayo a 30 de septiembre	17 idem, a las doce	Idem id.
76	Dehesa Moncalvillo	San Agustín de Guadalix	Idem para 4.000 lanares en los tranzones Los Quemados y Matahonda	8.000	Hasta 15 de marzo	18 idem, a las doce	Idem id.
76	Idem	Idem	Idem para 650 vacunos y 80 mayores	20.000	Año forestal	18 idem, a las trece	Idem id.
177	Prado María Córdoba	Bustarviejo	Idem para 150 lanares y 4 vacunos	100	Idem	22 idem, a las trece	G. Mayor 2.º Comarca.
178	Prado Cañuelo	Garganta	Idem para 200 lanares, 6 cabrios y 10 vacunos	480	Idem	18 idem, a las trece	Sobreguarda V. García.
183	Dehesa Mingo Romano	Navalafuente	Idem para 300 lanares	500	Idem	23 idem, a las doce	G. Mayor 2.º Comarca.
187	Dehesa Boyal y Peña del Gato	Rebueña	Idem para 250 cabrios	2.500	Hasta 31 de marzo	18 idem, a las once	Sobreguarda R. Mansilla.
187	Idem	Idem	Idem para 30 vacunos y 15 mayores	240	1.º abril a 30 de septiembre	18 idem, a las doce	Idem id.
188	Ladera de los Huertos	Idem	Idem para 150 lanares y 25 vacunos	200	Año forestal	18 idem, a las trece	Idem id.
189	Dehesa de Arriba y de Abajo	La Serna	Idem para 250 lanares, 10 cabrios y 40 vacunos	1.020	Idem	26 idem, a las doce	Sobreguarda E. Rodrigo.
190	Dehesa Boyal	Sieteiglesias	Idem para 150 lanares	420	Hasta 1.º de marzo	19 idem, a las once	Sobreguarda R. Mansilla.
190	Idem	Idem	Corta de 50 fresnos o robles secos	50	Año forestal	19 idem, a las doce	Idem id.
191	Soto Torre Otón	Torremocha	Pastos para 250 lanares y 25 cabrios	1.500	Hasta 31 de marzo	20 idem, a las once	Idem id.
191	Idem	Idem	Idem para 35 vacunos	300	1.º mayo a 15 de septiembre	20 idem, a las doce	Idem id.
191	Idem	Idem	Leñas 100 estéreos procedentes del ramoneo de 75 fresnos	200	Año forestal	20 idem, a las trece	Idem id.
192	Prado Navalengu	Valdemanco	Pastos para 100 lanares	125	Idem	24 idem, a las doce	G. Mayor 2.º Comarca.

Madrid, 14 de julio de 1924 — El Ingeniero Jefe, Vicente Lajara.

Modelo de proposición para las subastas dobles

Don N. N., mayor de edad, vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de... del monte número..., perteneciente al pueblo de..., se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (se consignará en letra la cantidad de pesetas y céntimos, advirtiéndose que será desechada toda proposición que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—543)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia****BUENAVISTA**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha de hoy, en el expediente promovido por D. Venancio Maestro Ramos, como marido de doña Estanisláa García Adelantado, sobre declaración de herederos abintestato de doña Luisa García Adelantado, cuyo segundo apellido aparece también con el nombre de Alantado, natural de Madrid, hija de D. Gregorio y de doña Rosa, se anuncia la muerte sin testar de dicha causante, en estado de viuda de D. Arturo Cote y Gosálvez, sin haber dejado ascendientes ni descendientes, así como que los que reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo doña Estanisláa y D. Gregorio, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Madrid, quince de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

P. S.

Indalecio de Miguel

El señor Juez de 1.ª instancia,
Joaquín Díaz Cañabate

(A.—799)

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en el día de hoy, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de D. Félix Schlager, contra D. Luis Mahou García y D. Luis Mahou Solana, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la del de igual clase de Alcalá de Henares, el día veintinueve de agosto próximo, a las once, la siguiente finca:

Un hotel de reciente construcción, situado en término de Canillas, en la Avenida de Arturo Soria, número noventa y cinco, que consta de jardín, sótano, planta baja, principal y peralte de armaduras o guardillas, y linda: por el Norte, con la calle principal de la Ciudad Lineal; al Suroeste, con terrenos de Anselmo Martín Garrido y la Compañía Madrileña de Urbanización; al Noroeste, con D. Eduardo Barrera Matallanos, y al Suroeste, con terrenos de la propiedad de D. Timoteo Rojas o según se cree de D. Francisco González, cuya área o superficie plana horizontal es de dos mil noventa y tres metros cuadrados, equivalentes a veintiséis mil novecientos cincuenta y ocho pies cuadrados y cincuenta y ocho décimas también cuadrados.

Y se advierte a los licitadores que dicha subasta se ajustará a las condiciones siguientes:

Pr.ª. Que el tipo de subasta es el de ciento cuarenta mil pesetas en que dicho hotel ha sido tasado, no siendo admisibles las posturas que no

cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la indicada subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder, se verificará a los ocho días siguientes de ser éste aprobado.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes que tuviese la finca, anteriores o preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Quinta. Que los títulos de propiedad de la indicada finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, diecinueve de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ricardo Gómez García

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
(Firmado)

(A.—800)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos seguidos a instancia de la Compañía Anónima Félix Schlager, Sociedad Anónima, contra D. Jesús Peñón, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de agosto próximo, a las once, los siguientes bienes:

Un pollino semental, de capa negra, bragado, que mide un metro cuarenta y cinco centímetros, y tiene de diez a doce años de edad, tasado en cuatrocientas pesetas, y una máquina segadora agaviladora, de cuatro pies, marca «Krupp», tasada en quinientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Madrid, diecinueve de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
(Firmado)

(A.—801)

NAVALCARNERO

Echevarría (Carmen), natural de Bayona (Francia), hija de padre desconocido y de Josefa, de cuarenta y cuatro años de edad, de profesión vendedora ambulante, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero a constituirse en prisión y

notificarla el auto correspondiente, pues así lo he acordado en la causa número 16 de 1922, que instruyo por hurto, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde.

Navalcarnero, 30 de junio de 1924.

El Juez de instrucción,

Antonio de Santiago

(Núm. 2.056)

(B.—1.153)

Fernández Valiño (Julio), natural de Fonteita, provincia de Lugo, hijo de Juan y de Carlota, de veinticinco años de edad, de profesión caballista, soltero, domiciliado últimamente en la Finca del Rincón, término municipal de Aldea del Fresno, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero a constituirse en prisión y notificarle el auto correspondiente, pues así lo he acordado en la causa número 31 de 1922, que instruyo contra dicho procesado por lesiones; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Navalcarnero, 30 de junio de 1924.

El Juez de instrucción,

Antonio de Santiago

(B.—1.153)

GUADALAJARA

Sánchez Peñas (Luis), de treinta y dos años de edad, hijo de Hermenegildo y de Antonia, natural de Llerena, domiciliado últimamente en Madrid, de profesión Practicante en Medicina, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Guadalajara, para ser reducido a prisión, decretada por la Audiencia de esta ciudad, en el rollo de la causa de este Juzgado, número 62 1922, por el delito de estafa; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la Prisión de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

Guadalajara, 26 de junio de 1924.

El Secretario,

Luis J. Almazán

El Juez de instrucción,

Benito Torres

(Núm. 2.089)

(B.—1.155)

Ayuntamiento de Madrid**Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina**

Don Ramón Rodríguez y Fernández, Teniente de Alcalde de este distrito y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que siendo necesario justificar en primera revisión al mozo Julián Berrocal y Sanz, número 67 del reemplazo de 1923, la ausencia e ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Justo, y a los efectos de lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y artículo 145 del Reglamento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de su actual residencia lo participe a esta Tenencia de Alcaldía con la mayor suma de antecedentes posible.

El citado es hijo de Julián y de Juana, de treinta y cinco años de edad,

siendo su último domicilio la calle de la Ventosa, número 12, duplicado.

Madrid, 4 de junio de 1924.

El Teniente Alcalde Presidente,

Ramón Rodríguez

(Núm. 1.910)

BUSTARVIEJO

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración alguna en su riqueza rústica o urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de junio, las correspondientes relaciones de altas y bajas, teniendo en cuenta que para que éstas sean válidas, harán constar en las mismas los títulos traslativos de dominio, sitio donde se han satisfecho los derechos reales a la Hacienda y número y fecha de la carta de pago; igualmente en las de rústica harán constar la certificación catastral cuando no conste en el título.

Bustarviejo, 4 de junio de 1924.

El Alcalde,

Justo Díaz

(Núm. 1.748)

CASARRUBUELOS

Cumpliendo lo determinado en la Real orden de 10 de abril último, dictada en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno en la sesión pública celebrada el 1.º del actual y que ha de regir durante el ejercicio económico de 1924-25, que comenzará en 1.º de julio próximo.

Casarrubuelos 9 de julio de 1924.

El Alcalde,

Antonio García

(Núm. 1.801)

POZUELO DEL REY

Hasta el día quince del próximo mes de julio, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, podrán presentar los propietarios que hayan sufrido variación en su riqueza las relaciones de altas y bajas para la formación del apéndice de la riqueza urbana de este término para el ejercicio de 1925 a 26, y las relaciones de la riqueza rústica para el expresado ejercicio, las cuales deberán presentarse debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos de propiedad y de la certificación catastral.

Pozuelo del Rey, 2 de junio de 1924.

El Alcalde,

Francisco Gordo

(Núm. 1.805)

VALDEMORILLO

El padrón de la contribución de edificios y solares de este término para el próximo año de 1924-25, con su copia y listas cobratorias, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Valdemorillo, 9 de junio de 1924.

El Alcalde,

Luis Goya

(Núm. 1.807)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84. — Teléfono J-798